

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00372, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUIS EDGARDO BELTRÁN LEMUS contra BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS, en archivo digital, proveniente del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado 17 Administrativo de Bogotá dispuso en providencia del 30 de julio del 2021 que no era competente para conocer el presente proceso, toda vez que lo solicitado no se encuentra contemplado dentro de lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 5 del C.P.T y S.S., la jurisdicción competente es la ordinaria en su especialidad laboral.

Manifiesta el Juzgado de origen que los procesos ejecutivos que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa son únicamente aquellos derivados de condenas impuestas por dicha jurisdicción, las conciliaciones aprobadas y los originados en los contratos celebrados por entidades públicas, fundamentando en lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 2015, por lo que las acreencias objeto de ejecución salen de su conocimiento.

Observadas las diligencias se tiene que a través de la acción ejecutiva impetrada se pretende la cancelación a empleado público de los rubros reconocidos a través de múltiples actos administrativos por trabajo suplementario y reliquidación de cesantías adeudadas por la ejecutada.

Sea del caso señalar que el ejecutante ostenta el cargo de empleado público, conforme a lo establecido en el Decreto 540 de 2006 y el Acuerdo 257 del mismo año, aspecto que no fue objeto de discusión por el juzgado de origen, lo que genera que la jurisdicción contenciosa administrativa sea la competente para conocer de la presente acción, conforme a lo expresado en el artículo 140 del C.P.A.C.A., ya que si bien el juzgado de origen establece que las acciones ejecutivas se restringen a lo contemplado en el numeral sexto de dicho artículo, lo cierto es que esa visión restrictiva no se compadece con lo señalado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que en el año 2018 expresó:

“Así las cosas y adentrándonos al caso en concreto para dirimirse el conflicto, se tiene que los procesos ejecutivos cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 104 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pueden aplicar en los siguiente casos:

- “1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definen conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.” Negrillas fuera de texto. (Rad. 110010102000201702085 00. 03 de diciembre de 2018. M. P. Magda Victoria Acosta Walteros)

Razón por la cual la entidad que para el 2018 dirimía los conflictos entre jurisdicciones, claramente señaló que la jurisdicción competente para conocer de los ejecutivos correspondientes como el caso en concreto a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos era la contenciosa administrativa, argumento que igualmente se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 297 del C.P.A.C.A., que señala que constituyen título ejecutivo las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

En consecuencia y en atención a que conforme a lo expresado en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción competente para conocer de la petición elevada es la contenciosa administrativa, se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al Juzgado 17 Administrativo de Bogotá y en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, se dispone que por Secretaría se REMITA el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

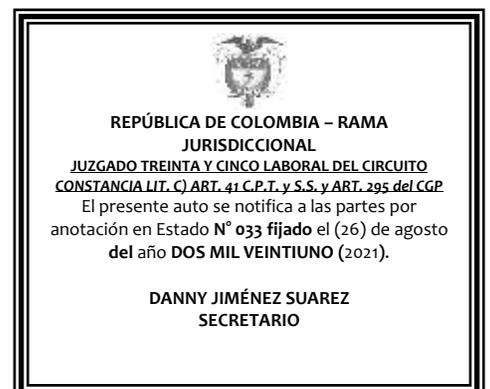
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5862a605732d4056271c135be4a28f138f1665ae13fc3d33d8aa05cdc30476**
Documento generado en 23/08/2021 03:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>